

fué adoptado para la Iglesia Española cuya disciplina particular ha de esplanarse en esta época hasta llegar al concordato novísimo.

25 *La Iglesia de España* siguió la disciplina general durante los seis primeros siglos, haciéndose las elecciones de sus obispos por el clero y pueblo, y declarando inhábiles para el obispado á los que de otro modo fuesen promovidos (1). Pero ya en el siglo VII se trasladó á los reyes el derecho de presentar, elegir ó nombrar, depositando el clero y el pueblo en la cabeza del estado un negocio de tanta importancia, y evitándose de este modo los inconvenientes que consigo traian las elecciones populares en que habiendo abusado de sus facultades la muchedumbre conduciéndose por espíritu de partido é introduciendo la turbacion y el desórden, los reyes interpusieron su autoridad en beneficio de la Iglesia y para utilidad

firmado por dicho Papa en abril del mismo año. En él se establece que las elecciones canónicas se harian en las iglesias catedrales y metropolitanas para ser despues confirmadas por la Santa Sede. *La Polonia* celebró otro en igual sentido y con el mismo objeto. *En Francia* en 1472 tuvo lugar otro que apenas fue conocido porque no llegó á practicarse; pero convenidos en 1516 Leon X y Francisco I, éste y sus sucesores conservaron el derecho de nominacion de los obispados y abadías de su reino. *En Portugal* los reyes celebraron sus concordias con la Santa Sede y con el clero, reservando siempre su patronato y derechos en la Iglesia: las mas célebres son la del rey D. Dionis con los prelados de su reino: las de D. Alonso III, D. Pedro I, D. Juan I y D. Alonso V. Véase el Suplemento que escribió el señor conde de Campomanes á su tratado de la Regalia de España, titulado «Reflexiones históricas sobre el novísimo concordato de 11 de enero de 1753, en el cual se dá noticia de los principales concordatos sobre materias benéficiales.

(1) San Cipriano, epist. 68 al clero y pueblo de España sobre Basilides y Marcial: el concilio IV de Toledo, cánón 19, refiriendo las personas que pueden ser ordenadas para el sacerdocio, dice: «*Sed neque ille deinceps sacerdos erit quem nec clerus nec populus propriæ civitatis elegerit.*»